

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1915

NÚMERO 2202

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º 5.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º 16.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
LA DISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N.º 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 42 de 1915, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. 5471

Contrato número 79..... 5472

Contrato número 80..... 5472

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acta de canje de las ratificaciones de la Convención de Límites entre Panamá y los Estados Unidos de América..... 5472

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 51 de 26 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor Carlos E. Duque..... 5473

Resolución número 52, de 26 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor Modesto Solís..... 5472

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 58, de 30 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor Osvaldo López..... 5472

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5473

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5473

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5473

RAMO DE MINAS

Denuncio de mina..... 5473

RAMO DE AGRICULTURA

Resolución número 3, de 31 de Marzo de 1915, recaída a un memorial del señor R. R. Ellinger..... 5473

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

Auto número 15 de 1915, de 6 de Febrero por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de la Provincia de Los Santos correspondientes a los meses de Marzo y Octubre de mil novecientos doce y de la cual es responsable el señor A. Correa G..... 5474

Auto número 18 de 1915, de 24 de Febrero por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al No. económico de 1913 a 1914, y de las cuales es responsable el señor J. M. Alzamora..... 5474

Auto número 19 de 1915, de 3 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1907..... 5474

Auto número 20 de 1915, de 10 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas a Noviembre inclusive y diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciséis, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez..... 5474

Auto número 21 de 1915, de 12 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses de Marzo y Diciembre inclusive de mil novecientos cinco, de Enero y Febrero de mil novecientos siete, y las cuales fueron fenecidas provisionalmente por Autos números 6, 7 y 10 de fechas 27 de Noviembre, 2 de Diciembre de mil novecientos catorce y tres de Marzo de mil novecientos catorce respectivamente, y de las cuales es responsable el que fue Adolfo J. Fábrega..... 5474

Auto número 22 de 1915, de 15 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete de Octubre al treinta y uno del mismo mes y a los mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 23 de 1915, de 18 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 24 de 1915, de 22 de Marzo por el cual se hacen definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 25 de 1915, de 26 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 26 de 1915, de 29 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 27 de 1915, de 31 de Marzo por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 28 de 1915, de 3 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 29 de 1915, de 5 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 30 de 1915, de 7 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 31 de 1915, de 9 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 32 de 1915, de 11 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 33 de 1915, de 13 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 34 de 1915, de 15 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 35 de 1915, de 17 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 36 de 1915, de 19 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 37 de 1915, de 21 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 38 de 1915, de 23 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 39 de 1915, de 25 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 40 de 1915, de 27 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Auto número 41 de 1915, de 29 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al mes de Febrero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor Carlos George Navas..... 5474

Auto número 42 de 1915, de 31 de Abril por el cual se hacen provisionales las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza..... 5474

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 42 DE 1915

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Sara Copley, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Ponuga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 78

Los suscritos, a saber: Federico Barrera, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Patrio Adames en su propio nombre, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A construir una línea telefónica de Montijo a Río Jesús, en la Provincia de Veraguas, y a instalar en esta última población la oficina y aparatos respectivos, en un todo de conformidad con las reglas generales adoptadas por el Gobierno.

2º A recibir en Puerto Muñis y transportar al lugar en donde se estén ejecutando los trabajos, por su cuenta, todos los materiales, (alambre, brackets, clavos, aisladores, teléfonos etc.), que provea el Gobierno para la construcción de la referida línea.

3º A colocar o a enterrar a distancia de 50 metros cada uno, los postes que sean necesarios para la construcción de la mencionada línea, cuyos postes encontrarán repartidos en el camino a igual distancia.

4º A que los hoyos donde va a colocarse sean cubiertos de manera de remover lo menos posible el suelo natural; a que la profundidad en terrenos ordinarios y en línea recta sea de un metro, y en las curvas de un metro veinte centímetros, siendo esta profundidad las menores que se con-

dicados. En todos ellos se apisonará fin de que quede sólido el poste. En las curvas y en los ángulos se les dará una inclinación en sentido contrario al esfuerzo que tienda a derribarlos y se les pondrá un tirante del mismo alambre que se use para la línea.

5º A abrir las trochas y el camino por donde pase la línea con una anchura no menor de quince metros y a derribar todos los árboles que pudieran caer o desmenuzarse sobre la línea, dejando siempre expedito el camino por los caminos y trochas señalados.

6º A comenzar los trabajos a más

BIBLIOTECA NACIONAL

tardar quince días después de aprobado el presente contrato y a terminarla liza en su totalidad dos meses después de principiados los trabajos.

10. A garantizar el cumplimiento de este contrato con la fianza personal, mancomunada y solidaria del señor Manuel S. Pinilla, quien en prueba de asumir el cargo lo suscribe.

El Gobierno se compromete:

10. A entregar al Contratista en Puerto Muñis, los materiales necesarios para la construcción de la línea (alambre, brackets, clavos, aisladores, teléfono etc.).

12. A hacer pagar al Contratista la suma de doscientos veintidós balboas (B.225.00) una vez que la obra haya sido recibida por el empleado del ramo telefónico que designe el Gobierno Nacional.

Hecho en Santiago de Veraguas, á los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Gobernador de la Provincia,

FED. BARRERA.

Por el Contratista que no sabe firmar, y á su ruego,

Ignacio de L. Valdés.

El Fiador,

Manuel S. Pinilla.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Marzo 10 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 79

Los suscritos, á saber: Manuel S. Reyes, Alcalde Municipal de este Distrito, debidamente autorizado por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, por una parte, y el adelante se llamará el Gobierno, y el adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el presente contrato bajo las condiciones siguientes:

10. El Contratista se compromete á limpiar á raíz del suelo la trocha del telegrafo en el trayecto comprendido entre este Distrito y el de Las Palmas en esta su longitud y anchura, siendo esta última de cuarenta metros (40 ms.) (en la mediación no se incluirán los tramos de llano).

20. Este trabajo se llevará á cabo en término de cuatro semanas que comenzarán á contarse desde el día en que se reciba aprobado este contrato por el empleado á quien correspondiere.

30. El Gobierno se compromete á hacer pagar al señor L. Castellón B. del Tesoro Nacional, como remuneración de los servicios que preste, la suma de siete balboas (B.7.00) en la Administración de Hacienda de Veraguas, por cada hectárea de trocha que haya limpiado, semanalmente, llevando la cuenta el Visto Bueno del Inspector de la 3ª Sección de Telégrafos.

40. El Contratista presenta como fiador al señor Gustavo Bal como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato.

Esta contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Hecho en Soná, en dos ejemplares de un mismo tenor, á las 10 de la mañana del día 13 de Marzo de 1915.

El Alcalde Municipal,

MANUEL S. REYES.

El Contratista,

L. Castellón B.

El Fiador,

Gustavo Bal.

El Secretario de la Alcaldía,

J. B. Alvarado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 26 de Marzo de 1915.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 80

Los suscritos, á saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Luis Angelini, por la otra que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

10. El Contratista se compromete: A dar en arriendo al Gobierno de la República la parte baja de una casa de su propiedad, ubicada en la Calle 22 Oeste (Chorrillo) de esta ciudad, distinguida con el número 68, compuesta de cuatro piezas, para que en ella se instale la Administración Subalterna de Correos, que se denominará Sección 8ª.

20. A mantener en perfecto estado de aseo y limpieza el antedicho local durante el tiempo del arriendo.

30. A hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias para que la casa quede adecuada para la instalación de la expresada Oficina y durante el tiempo del arriendo.

40. El Gobierno se obliga: A hacer pagar al Contratista, en la Tesorería General de la República, la suma de veintidós balboas (B.22.00), por mensualidades vencidas.

50. A avisar al Contratista en tiempo oportuno cuando llegue el caso de las mejoras ó reformas que haya que efectuar en la susodicha casa.

60. Este contrato se hace por el término de un año, que comenzará á contarse desde el 1º de Abril del presente año, podrá prorrogarse á voluntad de las partes contratantes, y necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho y firmado en Panamá, en 2 ejemplares de un mismo tenor á los 25 días del mes de Marzo de 1915.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

L. ANGELINI.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Marzo 26 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACTA DE CANJE

de las ratificaciones de la Convención de Límites entre Panamá y los Estados Unidos de América.

Nosotros, los infrascritos Plenipotenciarios, habiéndonos reunido con el objeto de canjear las ratificaciones de la Convención firmada en Panamá el 2 de Septiembre de 1914, entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, que fija los límites de la Zona del Canal de Panamá, y habiendo sido cuidadosamente comparadas las ratificaciones de la mencionada Convención y halladas exactamente conformes la una respecto de la otra, hemos efectuado hoy el canje en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual hemos firmado el presente protocolo de canje y fijado sobre él nuestros sellos.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

E. T. LEFEVRE.

WILLIAM JANNINGS PRICE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 91

recada á un memorial del señor Carlos R. Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Marzo 26 de 1915.

El señor Carlos R. Duque en memorial fechado el 20 de este mes, y recibido el 22, se opone al cumplimiento y pide se reconsidere la Resolución número 73 de esta Secretaría, contraída á prevenir á la Lotería de Panamá que si no nombra el perito que le correspondía en la actual divergencia existente entre el Gobierno de la República y aquella Empresa dentro del término de cuarenta y ocho horas, se haría el nombramiento por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las reglas del derecho común.

Para resolver esa petición se considera:

Que el artículo 21 de la Ley de 1883 habla de nombramiento de peritos para decidir de la caducidad así como de cualquiera interpretación del contrato entre el Gobierno y la Empresa; y aunque es cierto que la atribución real de tales peritos en la arbitrariedad, por cuanto su fallo será definitivo ó inapelable, hay que atenderse en cuanto á formalidades de nombramiento de los mismos y del tercero á la letra del citado artículo en consonancia con las disposiciones del Código Judicial.

Que la imposición del mismo artículo de que en caso de inconformidad en los pareceres de los peritos decidirá un tercero nombrado por la Corte, no implica precisamente la idea de que el nombramiento se haga después de la inconformidad, sino la de que sólo en ese caso intervendrá el tercero, pudiendo por lo mismo hacerse previamente tal nombramiento sin lesión alguna de derecho.

Que la Corte Suprema de Justicia, sin prejuzgar el fondo de la cuestión, y actuando tan sólo en materia de procedimiento, ha mostrado estar de acuerdo con las resoluciones de esta Secretaría, designando en primer lugar á don Julio J. Fábrega tercer perito, y nombrando después al doctor Carlos A. Mendoza perito por la Lotería de Panamá, con lo cual quedan desvirtuadas las objeciones hechas á dicho procedimiento; en consecuencia:

SE RESUELVE:

Desear la oposición del representante de la Lotería de Panamá, declarar sin lugar la reconsideración pedida, y estando ya integrado el respectivo tribunal, poner á su disposición el expediente relativo á la cuestión para que decida en forma lo que estime de justicia; y apartando por otra parte que el memorial á que se contrae esta resolución, contiene conceptos ofensivos é injuriosos, pida el Poder Ejecutivo, síquese copia del mismo para unir al expediente y mande el original al Procurador General de la Nación para que inicie y siga la acción criminal que correspondiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 92

recada á un memorial del señor Modesto Solís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Marzo 26 de 1915.

Por memorial de 8 de los corrientes reclama el señor Modesto Solís la participación á que tiene derecho en la multa que el Administrador de Hacienda de Colón impuso al señor A. M. Vass, como defraudador de las rentas nacionales, á compañía á su solicitud tres declaraciones de made hecho rendidas por los señores Ricardo Bermúdez, ex-Gobernador de Colón, Rodolfo Ayarza A., Administrador de Hacienda y Luis F. Muñoz, Jefe del Resguardo, con las cuales se establece que el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón impuso á Vass la pena de pago de derechos dobles por la introducción clandestina de trescientos treinta y cuatro litros de whiskey y una multa de doscientos balboas, pena que no cumplió, y que en la Administración de Hacienda han depositado parte del whiskey de que se trata y la cantidad de \$39.00 con que Vass trató de sobornar al guarda Solís en el fraude que tratase de cometer.

Como el artículo 11 de la Ordenanza número 30 de 1894 concede al denunciante, sea este individuo particular ó empleado público, que descubra los defraudadores del Tesoro Nacional, la mitad de la multa de que la misma Ordenanza trata, y como esa multa en el caso de Vass fué fijada en doscientos balboas, según consta en la resolución número 633 de 23 de Diciembre de 1914, dictada en este Despacho, aprobatoria de la del Administrador de Hacienda, justo es el reclamo de que se trata. Pero como á la vez hay que tener en cuenta que Vass se fugó sin haber cumplido la pena que se le impuso de pago de los derechos dobles juntamente con la multa, se impone hacer efectiva en primer término la pena de derechos dobles con el producto que resulte de la venta en pública subasta del whiskey depositado en la Administración de Hacienda, y por tanto:

SE RESUELVE:

Autorízase al Administrador de Hacienda de Colón para que prosiga á rematar en subasta pública los trescientos treinta y cuatro litros de whiskey de que habla en su resolución por la cual se impone una pena al señor A. M. Vass. Del producto de esa venta deducirá los derechos dobles correspondientes á la introducción clandestina, y del sobrante deducirá la multa de doscientos balboas, de la cual, según la Ordenanza citada número 30 de 1894, debe hacer entrega de la mitad al guarda Modesto Solís denunciante del defraudador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

recada á un memorial del señor Osvaldo López.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 30 de 1915.

En el anterior memorial manifiesta el señor Osvaldo López, que piensa establecer en esta Capital una destilación de anís en grano, ginebra y bay rum, empleando únicamente aguardiente de caña destilado, por el cual se haya pagado ya el impuesto de destilación. Entre otras manifestaciones que hace el señor López, se encuentra la de que se allana á la vigilancia max escrupulosa y ofrece las seguridades que se le exijan á fin de que se le permita establecer esta nueva industria.

Para redestilar aguardientes ó licor de cualquier naturaleza, es preciso llenar los requisitos exigidos por el Decreto número 45 de 1909, y no es

permitido hacerlo, sino en aparatos perfeccionados, expresamente hechos al efecto, en los cuales se verifiquen todas las operaciones sin precipitación y con la regularidad indispensable, para obtener productos de la mejor calidad posible. Si, pues, el señor López desea establecer una destilación, debe dirigirse al Administrador Inspector General de la Renta de Destilación que es hoy quien tiene a su cargo la administración y vigilancia de esa Renta, pidiendo el permiso correspondiente. Al hacer la solicitud declarará la capacidad del aparato, la clase de este, su fabricante, nombre de la calle y número de la casa donde está la instalación, qué clase de aguardientes ó licores va a destilar, el tiempo en que va a ejercer la industria y el destino que va a dar a los aguardientes que produzca.

El Administrador Inspector General, procederá entonces en la forma que indica el artículo 79 del Decreto citado, y después de llenar los requisitos reglamentarios y de exigir el depósito de la suma señalada como garantía, expedirá el permiso y procederá en todo lo demás de conformidad con el referido decreto.

Cumplidos estos requisitos previos, el señor López podrá dedicarse al ejercicio de esta industria y ganar la vida, como lo desea, por medio del trabajo honrado.

Queda en estos términos resuelto el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ALJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 102.001 a favor de la «Wm. Wrigley Jr. Company».

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio la goma de mascar (chingongo) de manufactura de los solicitantes.

La marca en cuestión se aplica al producto por medio de marbetes impreso en que se envuelven las tabillitas de goma individualmente, y también se aplica a los bultos y paquetes en que se empaquetan éstas. La marca consiste en la representación del perfil de una lanza doble; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como queda dicho.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de que los derechos fiscales han sido satisfechos así como el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca.

Comprobante de que la marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen (Estados Unidos).

El poder que me faculta para actuar en este asunto hace parte de otra solicitud de esta fecha res-

pecto de la inscripción de la marca número 102.001 de la misma Compañía. La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la «Wm. Wrigley Jr. Company», de número 5 North Wabash Avenue, Chicago, Illinois.

Panamá, 23 de Marzo de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 31 de Marzo de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 2

L. SOSA.

SOLIGITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 102001 a favor de la «Wm. Wrigley Jr. Company», de Chicago, Illinois.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio la goma de mascar (chingongo) de manufactura de los solicitantes.

La marca en cuestión se aplica por medio de marbetes impresos en que se envuelven las tabillitas individualmente, y también se aplica a los bultos y paquetes en que se empaquetan éstas. La marca consiste en la representación de la palabra distintiva DOUBLEMINT.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca.

Comprobante de que la marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen (Estados Unidos).

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a favor y en nombre de la «Wm. Wrigley Jr. Company», de No. 5 North Wabash Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos.

Panamá, 23 de Marzo de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 31 de Marzo de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que precede; si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 2

L. SOSA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica del señor Bay Rum que dicho señor fabrica.

La marca consiste en una etiqueta de borde verde de cada una de cuyas cuatro esquinas cuelga un par de botitas de Malacuco; en el centro de la misma etiqueta aparecen dos hojas de Malacuco de color verde, cruzadas la una sobre la otra, y en la parte superior hay un escudo coronado que tiene en el centro la figura de un rostro humano, y a los lados la figura de dos hombres de pie con el brazo derecho el uno, y el izquierdo el otro, apoyados sobre el escudo. El mismo escudo en la parte superior, tiene esta inscripción: REGISTRADO. En la parte inferior: TRADE MARK. Echados a los dos pies de los dos hombres hay sendos leones. En la parte superior de las dos hojas cruzadas se leen estas palabras: BAY RUM. Y en la parte inferior del espacio ocupado por las hojas y el escudo se leen las palabras: PREPARED BY A. H. RIISE, ST. THOMAS, DANISH WEST INDIES.



Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para hacer esta solicitud.
- 2º Comprobantes de que han sido pagados los derechos fiscales.
- 3º Comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL.
- 4º Cuatro facsimiles de la marca.
- 5º El ejemplar de la misma.
- 6º Certificado de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 5 de 1915.

Como apoderado de Chef V. Poulsen,

HENRY L. MADURO.

Miembro de la razón social de Maduro & Hijos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Abril de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 1

L. SOSA.

DENUNCIO DE MINA

Señor Secretario de Fomento:

Aceptando el poder adjunto que me ha conferido el señor Chen Backyew, vecino de Bocas del Toro, para gestionar en el Despacho a cargo de usted en nombre suyo y en el de la señorita M. Belén Beltia todas las diligencias concernientes al denuncia, posesión, consecución del título y todo lo demás que la ley establece, sobre una mina de filón de oro, de antiguo descubrimiento, situada en el Distrito de Chiriquí Grande, en jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro, a usted expongo:

La mina abandonada en cuestión se halla situada como a cuarenta (40) metros del chorro de la «Quebrada del Olivo» y cerca del cerro del «Crisolillo», en el Corregimiento de Punta de Pina, del mencionado Distrito de Chiriquí Grande, y fijo como base el punto donde se une el río «Peje Bobo» con el río «Oriente» en donde existe un banco de arena, siguiendo la dirección Este, con reserva del derecho de alteración, como lo dispone la ley.

La mina en referencia fue denunciada y titulada en el año de 1905 a favor del señor Nicolás Beltia y deseando obtener la posesión y propiedad de dicha mina a favor de las personas que la han avisado conforme al documento en copia auténtica adjunto, formalizo el denuncia ante usted.

La tantas veces expresada mina llevará el nombre de «El Recuerdo» y pertenecerá por partes iguales a mí poderdante y a la señorita M. Belén Beltia.

Panamá, 19 de Marzo de 1915.

Carlos A. Mendoza.

RESOLUCION NÚMERO 3

recalca a un memorial del señor B. F. Ellinger.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 3.—Panamá, Marzo 31 de 1915.

En el memorial que antecede solicita el señor B. F. Ellinger que se le señalen en la Provincia de Colón las mil hectáreas de terreno a que tiene derecho para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la República.

Para resolver dicho escrito se considera:

1º Según el artículo primero del Contrato número 20 de 10 de Diciembre de 1913, el Gobierno cede a Benjamín F. Ellinger, mil hectáreas de terreno, de los baldíos ó indultados que él designe, para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la Provincia de Chiriquí, sin perjuicio de los actuales ocupantes en aquella sección del país. Luego por Resolución número 68 de 9 de Noviembre de 1914, recalca a un memorial del mismo señor Ellinger, se hizo extensiva a la Provincia de Los Santos la citada concesión.

2º En el memorial que se considera, el señor Ellinger solicita que las mencionadas mil hectáreas de terreno le sean adjudicadas en la Provincia de Colón, para lo cual señala los límites dentro de los cuales desea el que quede encerrado el terreno.

Como el Gobierno no tiene nada que objetar a la solicitud,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud que hace el señor Benjamín F. Ellinger para que se le adjudiquen mil hectáreas de

terreno para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la Provincia de Colón, siempre y cuando que dichas mil hectáreas queden fuera de las zonas declaradas inadjudicables por el Gobierno. Los límites fijados por Ellinger son:

«Partiendo de la extremidad Sureste a un punto donde una ramificación del río Agua Clara, cerca del río Celia Gatón marcado por un árbol de higo y comprobado por un árbol de alcornoque, de allí hacia una dirección Noroeste como de un tercio de milla hacia la cascada en la desembocadura del río Relleno, de allí con dirección hacia el Norte como de tres cuartos de milla hacia un árbol de quatuara, entonces aproximadamente con dirección Noroeste cerca del río Agua Clara y señalado por un árbol de Marnido, de allí en dirección al Oeste como de dos millas al Noroeste y señalado por una palma de corozo; de allí hacia el Sur como dos millas y media señalado por un árbol de gallinazo, entonces con dirección al Este como de dos millas, y hacia el punto de partida.»

Quedan a cargo del Concesionario todos los gastos de medición y demarcación del terreno, así como los de los caminos que se necesitan abrir, los cuales serán de uso público al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto número 17 de este año. El título definitivo de propiedad sobre las mil hectáreas de terreno, le será otorgado al señor Ellinger una vez cumplidas por él las condiciones establecidas en el artículo 6º del citado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario encargado del Despacho de Fomento,
L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 15 DE 1915
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hacen replicas a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos correspondiente al mes de febrero de 1915, en la cual es responsable el señor Carlos George Navas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas las cuentas a que se hace mérito se ha encontrado que faltan los siguientes comprobantes:
Octubre 19.—Cuentas Indultadas. Por lo recaudado en Los Santos del 18 al 23 del citado mes... B. 11.00
Derecho de Registro.—Por las boletas expedidas en Los Santos del 18 al 23 inclusive. 1.20

Para que el responsable se sirva corregir los errores apuntados, se le concede el término de quince días a contar desde la fecha de la notificación de este auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 16 DE 1915
(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al bienio económico de 1913 y 1914, y de las cuales es responsable el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Como las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes al bienio económico de 1913 y 1914 se encuentran perfectamente comprobadas y correctamente llevadas como consta en el auto número 15 de 6 de febrero, el suscrito Magis-

trado de la Cuarta Plaza, fenece definitivamente dichas cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 19 DE 1915
(DE 3 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Como las cuentas presentadas por el Administrador de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de mil novecientos catorce, se encuentran correctamente llevadas y bien comprobadas, el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas, las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 20 DE 1915
(DE 10 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes a los meses de Marzo y Noviembre inclusive, diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos catorce, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses de Marzo a Noviembre inclusive y diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos catorce, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez, se ha observado que están correctamente llevadas y bien comprobadas, por lo que, el infrascrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 21 DE 1915
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre inclusive de mil novecientos catorce, y de Enero y Febrero de mil novecientos quince, y las cuales fueron fenechas provisionalmente por Autos números 7 y 9 de fechas 22 de Noviembre, primero de Diciembre de mil novecientos catorce y tres de Marzo de mil novecientos quince, respectivamente, y de las cuales es responsable el que fue Adolfo J. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Como las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses que anteriormente se han expresado, fueron fenechas provisionalmente por los autos que se dejan mencionados, el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza, visto el memorial presentado por el señor Julio J. Fábrega en representación de los herederos del señor Adolfo J. Fábrega y en cuyo memorial pide que se feneza definitivamente las cuentas de dicho señor Adolfo J. Fábrega,

RESUELVE:

Fenece definitivamente las ya tantas veces mencionadas cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas y cuya respon-

sabilidad incumbe al que fue Adolfo J. Fábrega.

Cópiase, notifíquese, consúltese con los demás Contadores de este Tribunal caso de no ser apelado y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 22 DE 1915
(DE 15 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal de Colón correspondientes a los días transcurridos del 7 de Octubre al treinta y uno del mismo mes y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas como han sido las cuentas de la Agencia Postal de Colón correspondientes a los meses de que se ha hecho mención arriba, se ha observado que se encuentran completamente comprobadas y correctamente llevadas, por lo que el suscrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, fenece dichas cuentas provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 23 DE 1915
(DE 19 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

La cuenta correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos quince de la Tesorería General de la República y de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora, se encuentra bien comprobada y correctamente llevada. Por tanto, el suscrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, la fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 24 DE 1915
(DE 20 DE MARZO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos quince, de la cual es responsable el señor Carlos George Navas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

La cuenta de la Administración de Hacienda de Coclé correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos quince y de la cual es responsable el señor Carlos George Navas, se encuentra correctamente llevada y muy bien comprobada. Por tanto, el infrascrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, la fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 25 DE 1915
(DE 22 DE MARZO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Agencia Postal de Colón correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Ya que las cuentas de la Agencia Postal de Colón correspondientes a los días transcurridos del siete al treinta y uno de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho y de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, de las cuales es responsable el señor Alberto Mendoza, fueron fenechas provisionalmente por auto número 22 de quince de los corrientes y en vista del memorial dirigido a este Tribunal por el responsable señor Mendoza, el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza, fenece definitivamente dichas cuentas.

Cópiase, notifíquese, consúltese con los demás Contadores de este Tribunal, caso de no ser apelado, y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.	
Angel Ovalle P.	2º 1456
Carmen Arsemena de Rice	< 1121
Dolores Rice de Schuber	< 1433
Herederos de F. W. Rice	< 1122

Provincia de Chiriquí.

José Modesto Molina y Arturo Miró	< 1463
-----------------------------------	--------

Provincia de Coclé.

Miguel W. Conte	< 1372
Cefeirino Arrue y Broce	< 1371
	< 1461

Hipotecas.

Ricardo Bermúdez	< 1462
	< 1423

Las operaciones van al 9 de Abril de 1915.

Registro Público, Propiedad. Personas e Hipotecas.

Panamá, Abril 13 de 1915.

El Registrador,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 5.30 a 5.50 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPTIA B. DUNCAN.

Imprenta Nacional.